



RESOLUCIÓN N° -001 – ES – GADPI – 2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

“RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PARA IMPEDIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)” EN LA PARROQUIA INGAPIRCA DEL CANTON CAÑAR PROVINCIA DEL CAÑAR.

TLGO. EDGAR FERNANDO SIGUENCIA SARMIENTO

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INGAPIRCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución en su numeral 3, establece que es deber del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el Art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado-y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

RUC: 0360017390001

Dirección: calle 28 de Marzo s/n y Humbolt, email: edgarsiguencia22@hotmail.com, telefax 72217079



una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están: “m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y, “r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni a la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.” (el subrayado me pertenece).

Que, el artículo 256, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan: Antepenúltimo. - “... en casos de

RUC: 0360017390001

Dirección: calle 28 de Marzo s/n y Humbolt, email: edgarsiquencia22@hotmail.com, telefax 72217079

emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”. Penúltimo. - “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 390, establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define como: "Emergencia Sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que, el Art. 67 letra a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre las que consta **a)** Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; **d)** Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado y publicado en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014, respecto al Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señala: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno...”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador regula que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: “Emergencia sanitaria, es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”



Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), advirtió que unos 3.000 millones de personas en el mundo no cuentan siquiera con las armas básicas para protegerse, como el jabón y el agua potable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública resolvió Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Resolución el Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón Cañar (COE Cantonal), de fecha 13 de marzo del 2020, resolvió acogerse a la Emergencia Sanitaria Nacional.

Que, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

Que, en las reformas a la resolución externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto del 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública, en el artículo 361, señala: “En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia.

Que, siendo parte de las reformas, el articulado 361.1. Se refiere a la declaratoria de emergencia, y señala: El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.

Que, en el artículo 361.2 de las mencionadas reformas a las contrataciones en situación de emergencia, dice: Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la

RUC: 0360017390001

Dirección: calle 28 de Marzo s/n y Humbolt, email: edgarsiquencia22@hotmail.com, telefax 72217079

urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. En toda contratación de emergencia será necesaria la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Que, las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (LOSNC), “Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; respetando los principios del artículo 4 de la LOSNC, en lo que fuese aplicable.

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, fecha de 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resuelve; expedir reformas de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, 31 de agosto de 2016, mediante el cual se Expedido la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez- directora del SERCOP mediante circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de fecha 12 de marzo de 2020, recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNC;

Que, la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, mediante la que se precisa las circunstancias, el plazo, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del procedimiento para la contratación o compra emergente;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Publica establece que: **Situación de Emergencia** “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), de fecha 27 de marzo de 2020, resolvió autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: en el numeral 4, la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de kits de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE. Así como en el numeral 5, dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de



acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo No.2 liderada por el Ministerio de Salud Pública.

Que, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN N° -001 – ES – GADPI –2020 de fecha 27 de abril del 2020, el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ingapirca, Resolvió; acogerse al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo del 2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, de igual forma al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la Republica, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, así como la declaratoria de Emergencia Sanitaria a la Parroquia Ingapirca conforme a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del Gobierno Parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria, tras la emergencia sanitaria que declaró el Gobierno para prevenir el COVID-19, la mayoría de GADs parroquiales del país activaron las Comisiones Parroquiales para Emergencias (COPAE), siendo su objetivo el hacer cumplir las disposiciones del Gobierno Nacional, mediante la coordinación con los COE cantonales y provinciales, según lo señalado en el Manual del COE.

Que, En el ámbito de sus competencias el GAD Parroquial puede coadyuvar en todas las exigencias que la emergencia requiere en particular en las necesidades de sanitización de los espacios públicos y privados; en el marco de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67. a) del COOTAD legales y en relación a la situación de Emergencia Sanitaria en el Ecuador:

RESUELVE:

PRIMERO. – ACOGERSE. - Al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 marzo de 2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, Decreto ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y, a la declaratoria de Emergencia del COE Cantonal de Cañar mediante Resolución de fecha 13 de marzo del 2020, resolvió acogerse a la Emergencia Sanitaria Nacional.

SEGUNDO. - DE ACUERDO. - A la sesión ordinaria, de fecha 27 de abril del 2020 en la junta parroquial en pleno resuelve, **Reformar el presupuesto destinado para el Año 2020 para** enfrentar la emergencia establecida por la autoridad del Ministerio de Salud Nacional.

TERCERO. – DECLARAR. - En Emergencia Sanitaria a la Parroquia Rural Ingapirca, producto del brote del coronavirus (COVID-19), y destinar los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, con la finalidad de precautelar la salud e integridad física de los parroquianos, en especial de los grupos más vulnerables, así como también de los funcionarios públicos y demás autoridades de la circunscripción territorial, acoger el decreto 1017, para poder atender a la ciudadanía de la jurisdicción de la Parroquia Ingapirca que se encuentre en situación de riesgo debido a la propagación del COVID-19.

CUARTO. – DISPONER. - A la Tesorera de la Institución, seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, para la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto del brote del coronavirus (COVID-19).

RUC: 0360017390001

Dirección: calle 28 de Marzo s/n y Humbolt, email: edgarsiguencia22@hotmail.com, telefax 72217079

QUINTO.- AUTORIZAR uso de recurso.- El uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del Gobierno Parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismo que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción Parroquial Rural Ingapirca, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

SEXTO. – AUTORIZAR. - Las contrataciones de manera directa y bajo cumplimiento a conformidad de lo establecido en la LOSNCP y reglamento, de kits de asistencia y de alimentos; así como del material y equipos de protección, maquinarias e insumos para desinsectación necesaria para prevenir el contagio del COVID-19, la entregará se realizará en coordinación con el COPAE y el COE Cantonal., a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, la misma que fue probada en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2020. La entrega se realizará a cada director del centro de salud de las comunidades dentro de la circunscripción parroquial rural, previa planificación del GAD parroquial, servidores públicos y trabajadores.

SÉPTIMO. – DISPONER. - El apoyo de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución para la entrega de insumos de ayuda, debido a la emergencia del brote del coronavirus (COVID-19), de conformidad al artículo 70. q) del COOTAD.

OCTAVO. – COORDINAR. - Acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y sub centros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

NOVENO.- VIGENCIA.- Esta Resolución tendrá un plazo (60) sesenta días de vigencia hasta que se levante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente de la República del Ecuador.

DÉCIMO. - GRAVEDAD. - Dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes del Estado Ecuatoriano.

UNDÉCIMO. - FINALIDAD. - La finalidad de esta Resolución es atender la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, mediante previa planificación, organización y coordinación, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria; y, de las autoridades, servidores públicos y trabajadores del gobierno parroquial, la adquisición de estos insumos, kits, materiales y otros serán entregados mediante kits a beneficio de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, con el objetivo de cuidar de la salud e integridad física de las personas de esta parroquia.

DUODÉCIMO. - Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

DÉCIMO TERCERO. - Notificar del contenido de esta Resolución al Consejo Nacional de Competencias (CNC), en cumplimiento al artículo 157 del COOTAD.

Comuníquese y cúmplase. -

RUC: 0360017390001

Dirección: calle 28 de Marzo s/n y Humbolt, email: edgarsiguencia22@hotmail.com, telefax 72217079

Dado en la Parroquia Rural de Ingapirca, a los 27 días del mes de abril del año 2020



Tlgo. Edgar Fernando Siguenca Sarmiento
PRESIDENTE DEL GADP INGAPIRCA
CI. 0301110847



CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue analizada y elaborada en el seno del consejo parroquial el día lunes 27 de abril de 2020.



Prof. Nube Siguenca Romero
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL INGAPIRCA
CI. 0302596747

